NOTIFICACIÓN POR AVISO

LA SECRETARIA GENERAL DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO en uso de sus facultades legales y de conformidad con la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", Decreto Municipal 046 del 16 de enero de 2020, Decreto Municipal No. 335 del 25 de septiembre del 2020 y Acta de posesión No. 388 del 09 de marzo de 2021

Por medio del presente se procede de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el cual reglamenta que en el caso de no ser posible hacerse la notificación personal de un acto administrativo de carácter particular dentro de los (5) CINCO días siguientes al envío de la citación, debe realizarse la notificación por aviso y remitir copia íntegra del acto administrativo a la dirección, número de fax o correo electrónico que figure en el expediente.

Cuando se desconozca la información sobre el destinario, el aviso, con copia integra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Debido a que no fue posible la notificación personal de la RESOLUCIÓN 0113 del 24 de febrero de 2023 "POR LA CUAL SE DISPONE LA IMPOSICIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DE SERVIDUMBRE INAPARENTE, PERMANENTE Y PERPETUA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SOBRE UN ÁREA PARCIAL DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NRO. 020-58455 REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA SANTA BÁRBARA DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO-ANTIOQUIA", expedida por el Municipio de Rionegro; procede LEIDY NATHALIE VALENCIA ZAPATA de la SECRETARÍA GENERAL DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, a notificar por aviso al señor: OSCAR IVAN ALBELÁEZ RENDÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.422.628 y a sus HEREDEROS INDETERMINADOS.

Así mismo, se hace saber que contra el mismo sólo procede recurso de reposición de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento

Administrativo y la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de Fijación: 10 MAR 2023

Fecha de Desfijación: 17 MAR 2023

Fecha Efectiva de la Notificación: 21 MAR 2023

Por último, de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se publica copia íntegra de la Resolución No. 0113 del 24 de febrero de 2023.

Dada en Rionegro Antioquia a los,

Para constancia se firma,

LEIDY NATHALIE VALENCIA ZAPATA
Secretaria General

Anexos: Uno (4 folios)

Redactó: Bibiana Patricia Cardona Valencia – Abogada Contratista
Revisó: Diana Cecilia Velásquez Rendón – Asesora Jurídica Predial

RESOLUCIÓN 0113

24 FEB 2023

"POR LA CUAL SE DISPONE LA IMPOSICIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DE SERVIDUMBRE INAPARENTE, PERMANENTE Y PERPETUA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SOBRE UN ÁREA PARCIAL DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NRO. 020-58455 REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA SANTA BÁRBARA DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO-ANTIOQUIA"

El Alcalde Municipal de Rionegro - Antioquia, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confieren los artículos 58, 287 y 288 de la Constitución Política de Colombia, ley 56 de 1981, ley 42 de 1994, ley 1682 de 2013 modificada por la ley 1742 de 2014, reglamentado por el Decreto 738 de 2014 y el Plan de Desarrollo del Municipio de Rionegro 2020-2023 "*Juntos avanzamos más*" y,

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No. 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles señala: *"Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social'.*

2. El artículo 287 de la Constitución Política de Colombia señala que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución, la Ley y el artículo 288 indica que la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial establecerá las competencias entre la Nación y las entidades territoriales.

3. Con base en lo preceptuado en la Constitución Política y en las leyes 9ª de 1989, 2ª de 1991, 152 de 1994, 388 de 1997 y 507 de 1999, la ordenación del urbanismo le corresponde al poder público, normas que de manera general y abstracta fijan los parámetros a los cuales debe ceñirse la ordenación y remiten a los planes de

/rionegro.gov.co @AlcRionegro Alcaldía de Rionegro @alcaldiarionegro
NIT: 890907317-2 / Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal
PBX: (604) 520 40 60 / Código Postal: ZIP CODE 054040 / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

ordenamiento territorial formulados por cada municipio, la ordenación del espacio territorial de su competencia.

4. El artículo 365 de la Constitución Política, señala: *"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, control y la vigilancia de dichos servicios".*

5. La Ley 56 de 1981 *"Por la cual se dictan sobre obras públicas de generación eléctrica, y acueductos, sistemas de regadío y otras y se regulan las expropiaciones y servidumbres de los bienes afectados por tales obras"*, establece: *"Artículo 1. Las relaciones que surgen entre las entidades propietarias de las obras públicas que se construyan para generación y transmisión de energía eléctrica, acueductos, riegos y regulación de ríos y caudales y los municipios afectados por ellas, así como las compensaciones y beneficios que se originen por esa relación, se regirán por la presente ley".*

6. El artículo 5 de la Ley 142 de 1994 *"Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones"*, establece, *"Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos: Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica computada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración del respectivo municipio".*

7. La Ley 142 de 1994, en su artículo 57, señala: *"Facultad de imponer servidumbres, hacer ocupaciones temporales y remover obstáculos. Cuando sea necesario para prestar servicios públicos, las empresas podrán pasar por predios ajenos, por una vía aérea, subterránea o superficial, las líneas, cables o tuberías necesarias; ocupar temporalmente las zonas que requieran en esos predios; remover los cultivos y los obstáculos de toda clase que se encuentren en ellos; transitar, adelantar las obras y ejercer vigilancia en ellos; y, en general, realizar en ellos todas las actividades necesarias para prestar el servicio. El propietario del predio afectado tendrá derecho a indemnización de acuerdo a los términos*

/rionegro.gov.co @AlcRionegro Alcaldía de Rionegro @alcaldiarionegro
NIT: 890907317-2 / Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal
PBX: (604) 520 40 60 / Código Postal: ZIP CODE 054040 / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

establecidos en la Ley 56 de 1981, de las incomodidades y perjuicios que ello le ocasione".

8. La Ley 1682 de 2013 *"Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias"*, en el Artículo 38, establece: *"Durante la etapa de construcción de los proyectos de infraestructura de transporte y con el fin de facilitar su ejecución la nación a través de los jefes de las entidades de dicho orden y las entidades territoriales, a través de los Gobernadores y Alcaldes, según la infraestructura a su cargo, tienen facultades para imponer servidumbres, mediante acto administrativo.*

Para efectos de lo previsto en este artículo, se deberá agotar una etapa de negociación directa en un plazo máximo de treinta (30) días calendario. En caso de no lograrse acuerdo se procederá a la imposición de servidumbre por vía administrativa. El Gobierno Nacional expedirá la reglamentación correspondiente con el fin de definir los términos en que se deberán surtir estas etapas.

Parágrafo 2: Lo dispuesto en este artículo será aplicable a la gestión predial necesaria para la ejecución de proyectos de infraestructura de servicios públicos, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 56 de 1981.

9. Posteriormente, mediante la Ley 1742 de 2014 "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el Estado y se dictan otras disposiciones", se amplió el ámbito de aplicación de los mecanismos especiales establecidos en la Ley 1682 de 2013, incorporando efectivamente los proyectos de agua potable y saneamiento básicos.

10. El Decreto 738 del 10 de abril de 2014 *"Por el cual se reglamentan los términos para adelantar la negociación directa y la imposición de servidumbre por vía administrativa, de que trata el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013"*, establece: *"Objeto. El presente Decreto tiene por objeto definir los términos en que deben surtirse las etapas de la constitución de servidumbres, mediante el agotamiento previo de la negociación directa o su imposición por vía administrativa, de conformidad con el artículo 38 de la ley 1682 de 2013".*

/rionegro.gov.co @AlcRionegro Alcaldía de Rionegro @alcaldiarionegro
NIT: 890907317-2 / Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal
PBX: (604) 520 40 60 / Código Postal: ZIP CODE 054040 / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

Negociación directa. El término máximo de treinta (30) días calendario, establecido en el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013 empezará a correr a partir del día siguiente al recibo de la comunicación mediante la cual la autoridad presente oferta que debe dirigirse al titular o titulares del derecho real de dominio o poseedor o poseedores inscritos. Para efectos de la comunicación deben considerarse las disposiciones de la Ley 1437 de 2011 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
La oferta debe expresar la necesidad de constituir de común acuerdo una servidumbre sobre el inmueble o parte del mismo. Debe contener: la identificación del inmueble por su número de matrícula inmobiliaria, nomenclatura o nombre, sus linderos, el área en el sistema métrico decimal, la indicación de si la servidumbre recae sobre la totalidad del inmueble o sobre una porción del mismo, los linderos de la porción del predio, el término durante el cual operará la limitación, el precio que se pagará por la servidumbre anexando el avalúo comercial del predio, o el de la porción que será afectada con la medida, así como, la suma que la entidad pagará a título de indemnizaciones por las afectaciones del patrimonio de los particulares, cuando a ello haya lugar.

Dentro de los treinta (30) días calendario a los que se refiere el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013, el interesado podrá aceptar, rechazar o presentar una contraoferta que debe ser considerada como una manifestación de interés en la negociación.

En caso de acuerdo, la autoridad y el titular o titulares del derecho real de dominio o el poseedor o poseedores inscritos, procederán a suscribir la escritura pública de constitución de servidumbre, que debe ser inscrita en la Oficina de Registro Público del lugar en que se encuentre matriculado el inmueble, previo agotamiento del trámite de reparto notarial, cuando a ella haya lugar. Con la escritura pública deben protocolizarse la totalidad de los documentos atinentes a la negociación.

Si dentro del término establecido no se logra un acuerdo, la oferta es rechazada, o el afectado o los afectados guardan silencio en relación con la misma, o cuando habiendo aceptado la oferta no concurre(n) a la suscripción de la escritura pública dentro del plazo acordado para el efecto, la negociación directa se entenderá fracasada y procederá la imposición por vía administrativa.

Parágrafo. El avalúo será realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, (IGAC), la autoridad catastral correspondiente o las personas naturales o jurídicas de carácter privado registrada y autorizadas por las Lonjas de Propiedad Raíz, de

/rionegro.gov.co @AlcRionegro Alcaldía de Rionegro @alcaldiarionegro
NIT: 890907317-2 / Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal
PBX: (604) 520 40 60 / Código Postal: ZIP CODE 054040 / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

acuerdo con la metodología establecida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). Dicho avalúo, incluirá, si a ello hubiere lugar el valor de las indemnizaciones y tendrá una vigencia máxima de un (1) año contado a partir de la fecha en que el mismo quede en firme.

11. El artículo 3 del Decreto 738 de 2014, establece: *"Imposición de servidumbre por vía administrativa. Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior se entienda fracasa la negociación, la entidad procederá a imponer la servidumbre mediante acto administrativo".*

12. El presente acto resulta conforme con el Plan de Desarrollo 2020-2023 *"Juntos Avanzamos Más",* en la línea estratégica Ciudad Equipada, Amable, Segura y Sostenible, componente Servicios Públicos, Programa: Construcción y mantenimiento de sistemas de tratamiento de agua potable y saneamiento básico, cuyo objetivo es: *"la consolidación y puesta en marcha de Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado en Centros Poblados Rurales y mejoramiento del saneamiento básico en zonas urbanas y rurales, a través de la construcción e implementación de sistemas de saneamiento colectivos y obras de mantenimiento haciendo uso de sistemas tecnológicos para mediación y optimización de los servicios Públicos".*

13. El 07 de junio de 2022, se expidió por el Municipio de Rionegro la Resolución 0427 "Por la cual se declara de utilidad pública o interés social los inmuebles requeridos para la ejecución del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado, sector Santa Bárbara, del Municipio de Rionegro"

14. El 05 de diciembre de 2022, se expidió la Resolución 0959 *"Por la cual se inician las diligencias tendientes a la constitución de servidumbre sobre el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 020-58455 requerido para la ejecución del plan maestro de acueducto y alcantarillado, Sector Santa Bárbara, del Municipio de Rionegro Antioquia".*

15. El 6 de diciembre de 2022, fue remitida al predio ubicado en la Vereda Santa Bárbara, identificado con matrícula inmobiliaria 020-58455, mediante oficio 1090-11-830 radicado 2022EN039947, la citación para que el propietario compareciera a notificarse de manera personal de la Resolución No. 0959 del 05 de diciembre de 2022.

/rionegro.gov.co @AlcRionegro Alcaldía de Rionegro @alcaldiarionegro
NIT: 890907317-2 / Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal
PBX: (604) 520 40 60 / Código Postal: ZIP CODE 054040 / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

16. El señor OSCAR IVÁN ARBELÁEZ RENDÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.422.628, propietario del predio identificado con matricula inmobiliaria 020-58455 falleció el 28 de julio de 2019, como consta en el registro civil de defunción aportado al expediente, cuyo indicativo serial es el Nro. 09563712; y ante la imposibilidad de notificarlo de manera personal, de conformidad con el artículo 69 de a la Ley 1437 de 201, se hizo necesario proceder con la notificación por aviso.

17. Así las cosas, se hizo entrega de la Notificación por Aviso de la Resolucion Nro.959 del 05 de diciembre de 2022 *"Por la cual se inician las diligencias tendientes a la constitución de servidumbre sobre el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 020-58455 requerido para la ejecución del plan maestro de acueducto y alcantarillado, Sector Santa Bárbara, del Municipio de Rionegro Antioquia"*, el 15 de diciembre de 2022 mediante oficio 1090-11-862 radicado2022EN040806, adicionalmente se realizó la fijación del aviso en lugar público y en la página web por 5 días hábiles, desde el 15 de febrero de 2023, hasta la desfijación el 21 de febrero del mismo año, quedando notificada el 22 de febrero de 2023.

18. De conformidad con el inciso quinto del artículo segundo del Decreto 738 de 2014, si dentro del término establecido no se logra un acuerdo, la oferta es rechazada o el afectado guarda silencio en relación con la misma, *o cuando habiendo aceptado la oferta, no concurren a la suscripción de la escritura pública dentro del plazo acordado para el efecto*, la negociación directa se entenderá fracasada y procederá la imposición por vía administrativa.

Por las anteriores consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO: De conformidad con lo establecido en el Decreto 738 de 2014, SE IMPONE SERVIDUMBRE POR VÍA ADMINISTRATIVA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 020-58455 de propiedad del señor OSCAR IVÁN ARBELÁEZ RENDÓN, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.422.628, así:

"Servidumbre permanente y perpetua, consistente en OCHENTA Y TRES COMA TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS (83,36 m2.), cuyos linderos particulares son los siguientes: *"Por el Oriente del punto 1 al punto 2 en una*

/rionegro.gov.co @AlcRionegro Alcaldía de Rionegro @alcaldiarionegro
NIT: 890907317-2 / Direccion Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal
PBX: (604) 520 40 60 / Código Postal: ZIP CODE 054040 / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

distancia de 1,845 metros lineales, con coordenadas Norte 1 177600.051 y Este 857 158.170, lindando con vía principal de Santa Bárbara. Por el Sur del Punto 2 al punto 3 en una distancia de 41,691 metros lineales, con coordenadas Norte 1 177598.330 y Este 857 158.835, lindando con el mismo inmueble de mayor extensión 6152001000003100124; Por el Occidente del Punto 3 al punto 4, en una distancia de 2,019 metros lineales, con coordenadas Norte 1 177 576.900 y Este 857 123.073 lindando con predio 6152001000003100125. Por el Norte del punto 4 al punto 1 en una distancia de 41,737 metros lineales, con coordenadas Norte 1 177 578.755 y Este 857 122.275, lindando en parte con el mismo predio y en parte con predio 6152001000003100128 volviendo al punto de partida"

Que el área antes descrita hace parte del inmueble de mayor extensión cuyos linderos particulares según la escritura Pública 1803 del 30 de septiembre de 1998 de la Notaría Primera de Rionegro, son:

"LOTE NÚMERO UNO (1): Ubicado en el paraje de SANTA BÁRBARA, en jurisdicción del municipio de Rionegro, con casa de habitación, con un área de (2.767M2), y comprendido por los siguientes linderos: "Por el frente que da al Occidente, con la carretera veredal de Santa Bárbara: por el Sur, con carretera de servidumbre interna; por el Oriente, con lote número 2 de Martha Arbeláez, y por el Norte, con propiedad de Octavio Rave."

ARTÍCULO SEGUNDO. TRADICIÓN: El inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 020-58455 fue adquirido por el señor OSCAR IVÁN ARBELÁEZ RENDÓN identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.422.628 por adjudicación en sucesión por el señor JORGE EMILIO ARBELÁEZ ARBELÁEZ mediante escritura Pública 1803 del 30 de septiembre de 1998 de la Notaría Primera de Rionegro.

ARTÍCULO TERCERO. PRECIO: El valor final de la servidumbre de alcantarillado, que se desprende del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 020-58455 asciende a la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($5.628.064,96), conforme AVALÚO NÚMERO 2036-22 PREDIO MI- 020-58455 presentado por la empresa CORALONJAS "Gremio inmobiliario Nacional" del 8 de noviembre de 2022, debidamente aprobado por medio de oficio 1030-11-0081 con radicado 2022EN037716 del 16 de noviembre de 2022, debidamente suscrito por el señor JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE, Secretario de Hábitat del Municipio de Rionegro.

ARTÍCULO CUARTO. FORMA DE PAGO. La servidumbre de acueducto, alcantarillado con vocación permanente, determinada en el artículo primero de este acto administrativo será pagado por el MUNICIPIO DE RIONEGRO, de contado y

/rionegro.gov.co @AlcRionegro Alcaldía de Rionegro @alcaldiarionegro
NIT: 890907317-2 / Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal
PBX: (604) 520 40 60 / Código Postal: ZIP CODE 054040 / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

puesto a disposición, en la cuenta 056159195001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en el Municipio de Rionegro, que es la entidad financiera autorizada para lo relacionado con la consignación indicada en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. PROCEDIMIENTO APLICABLE. La imposición de servidumbre, que se realizará sobre el inmueble descrito en el artículo primero de la presente resolución, se hará de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 738 de 2014 *"Por el cual se reglamentan los términos para adelantar la negociación directa y la imposición de servidumbres por vía administrativa de que trata el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013"*.

ARTÍCULO SEXTO. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Imputar los recursos al certificado de Nro.-20221523 y el certificado de registro presupuestal Nro.-20223732 del 1 de enero de 2023 expedidos por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Rionegro.

ARTÍCULO SÉPTIMO. DESTINACIÓN. Las zonas requeridas, descritas en el artículo primero de la presente Resolución serán destinadas para Construcción y mantenimiento de sistemas de tratamiento de agua potable y saneamiento básico.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución, a los propietarios o poseedores regulares inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria, en los términos de los artículos 67 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo, informando que contra la misma sólo procede recurso reposición.

Dada en Rionegro, Antioquia, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RODRIGO HERNÁNDEZ ALZATE
Alcalde

Redactó: Yuly Andrea Arboleda Soto – Profesional Universitario G2.
Revisó: Diana Cecilia Velásquez Rendón – Asesora Jurídica Predial
Aprobó: Leidy Nathalie Valencia Zapata – Secretaria General Mupicipio de Rionegro

PMAA SANTA BARBARA